



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2180-1PO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 49, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Función Pública.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Carlos Madrazo Limón.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de diciembre de 2008.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de noviembre de 2008.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS.

Explicitar que en las funciones de los Poderes Federales y locales, la calidad, el profesionalismo, la objetividad y la imparcialidad serán los principios que orienten su actuación.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos párrafos cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente); así como verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, apartados, fracciones e incisos, cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, revisar el contenido del artículo segundo de instrucción, cuya naturaleza corresponde al apartado de artículos transitorios del proyecto.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la distinción entre los artículos de instrucción y transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Título Tercero</b></p> <p style="text-align: center;">Capítulo I De la División de Poderes</p> <p><b>Artículo 49.</b> El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto que reforma los artículos 49, 115, fracción primera, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:</b></p> <p style="text-align: center;">Capítulo I De la División de Poderes</p> <p><b>Artículo 49.</b> El supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. <b>En cumplimiento de sus funciones, la calidad, el profesionalismo, la objetividad y la imparcialidad serán los principios que orienten su actuación.</b></p> <p>No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.</p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 149, 115, fracción primera, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:</p>

### Título Quinto

#### De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada *Municipio* será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un *Presidente Municipal* y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del *Estado*.

...

...

...

...

II. a X. ...

### Título Quinto

#### De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

**Artículo 115. ...**

I. Cada **municipio** será gobernado por un **ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un **presidente municipal** y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **En el ejercicio de sus funciones, la calidad, profesionalismo, objetividad e imparcialidad serán los principios que orienten su actuación.** La competencia que en la Constitución se otorga al gobierno municipal se ejercerá por el **ayuntamiento** de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del **estado**.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el *legislativo* en un solo individuo.

...

**I. a VII. ...**

**Artículo 122.** Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los *Poderes Federales* y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

...

...

...

...

...

**A. a H. ...**

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. **En el ejercicio de sus funciones, la calidad, el profesionalismo, la objetividad y la imparcialidad serán los principios que orienten su actuación.** No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el **Legislativo** en un solo individuo.

**Artículo 122.** Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los **poderes federales** y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo. **En el ejercicio de sus funciones, la calidad, el profesionalismo, la objetividad y la imparcialidad serán los principios que orienten su actuación.**



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p><b>Artículo Segundo.</b> El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial de la federación.</p>
--	--

YPG